

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2024-0022

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone:

"Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir "

"Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

(...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar."

Que, el Convenio Constitutivo de Organización Internacional del Trabajo, OIT, publicado mediante Decreto Ejecutivo 742 en el Registro Oficial No. 924 de 3 de julio de 1947 modificado el 31 de julio de 1995 determina en el Anexo "*Declaración referente a los fines y objetivos de la Organización Internacional del Trabajo*", lo siguiente:

"Art. 3.- La Conferencia reconoce la solemne obligación de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar entre todas las naciones del mundo, programas que permiten alcanzar: (...) g) protección adecuada de la vida y la salud de los trabajadores, en todas las ocupaciones;... "

Que, el Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, Decisión del Acuerdo de Cartagena 584, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 461 de 15 de noviembre de 2004, determina:

"Art. 1.- A los fines de esta decisión, las expresiones que se indican a continuación tendrán los significados que para cada una de ellas se señalan:

(...) d) Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los autoridad correspondientes;

(...) *h) Condiciones y medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:*

- i) Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el lugar de trabajo.*
- ii) La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo" y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.*
- iii) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el apartado anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores.*
- iv) La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.*

Art. 2.- *Las normas previstas en el presente instrumento tienen por objeto promover y regular las acciones que se deben desarrollar en los centros de trabajo de los Países Miembros para disminuir o eliminar los daños a la salud del trabajador, mediante la aplicación de medidas de control y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.- Para tal fin, los Países Miembros deberán implementar o perfeccionar sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo, mediante acciones que propugnen políticas de prevención y de participación del Estado, de los autoridad correspondientes y de los trabajadores. ";*

(...)

Art. 7.- *Con el fin de armonizar los principios contenidos en sus legislaciones nacionales, los Países Miembros de la Comunidad Andina adoptarán las medidas legislativas y reglamentarias necesarias, teniendo como base los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados, para que sus respectivas legislaciones sobre seguridad y salud en el trabajo contengan disposiciones que regulen, por lo menos, los aspectos que se enuncian a continuación: a) Niveles mínimos de seguridad y salud que deben reunir las condiciones de trabajo,"*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2393 publicado en el Registro Oficial No. 565 de 17 de noviembre de 1986, se expidió el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, actualmente reformado, el cual tiene como objetivo la prevención, disminución o eliminación de los riesgos del trabajo y el mejoramiento del medio ambiente de trabajo;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Salud publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 423 de 22 de diciembre de 2006, modificada al 18 de diciembre de 2015 prescribe:

"Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, a fin de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales. ";

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010 se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público, la cual en su artículo 23 sobre "Derechos de las servidoras y los servidores públicos", señala:

"... Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos:

(...) l) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar. ";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 710 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el cual se establece:

"Art. 130.- Estructura del sistema.- La administración del talento humano del servicio público, responde a un sistema integrado que está conformado por los subsistemas de planificación del talento humano; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación y desarrollo profesional; y, evaluación del desempeño. Además se considerará como parte integrante del desarrollo del talento humano la salud ocupacional. Para su administración y regulación el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá las políticas, regulaciones y normas, que serán aplicadas en cada una de las instituciones públicas por parte de las UA TH.

La aplicación de este sistema se soportará en la plataforma informática integrada, cuyo diseño, implementación y administración estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales..."

"Art. 228.- De la prestación de los servicios.- Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales.- Para este fin las instituciones contemplarán en sus respectivos presupuestos los recursos materiales y financieros necesarios.- Por su parte las y los servidores públicos deben cumplir con las acciones de prevención y protección previstas y los programas que se establezcan."

"Art. 229.- Del plan de salud ocupacional.- Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud

ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos:

- a) Medicina preventiva y del trabajo*
- b) Higiene ocupacional*
- c) Seguridad ocupacional*
- d) Bienestar social*

Las instituciones contempladas en el artículo 3 de la LOSEP, que cuenten con más de 50 servidores públicos u obreras u obreros, y en virtud de la disponibilidad presupuestaria, podrán implementar dispensarios médicos para brindar servicio de salud ocupacional a las y los servidores y obreras u obreros.";

"Art.- 232.- Seguridad ocupacional y prevención de riesgos laborales.- *Las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales";*

Que, el Código del Trabajo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 167 de 16 de diciembre de 2005, modificado, establece:

"Art. 410.- Obligaciones respecto de la prevención de riesgos.- *Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida.- Los trabajadores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad y salud determinadas en los reglamentos y facilitadas por la autoridad correspondiente. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo."*

"Art. 434.- Reglamento de higiene y seguridad.- *En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo y Empleo por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad, el mismo que será renovado cada dos años. ";*

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, como la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro

radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, la Ley ibídem, en su artículo 148, numeral 11, dispone que: "*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:(...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones...*";

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2023-0782-Mde 10 de noviembre de 2023, el Coordinador General Jurídico, remitió a la Coordinación General Administrativa Financiera, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0072 de 10 de noviembre de 2023 con la aprobación de la Propuesta de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ARCOTEL

Que, mediante Resolución Nro. 01-03 SE-ARCOTEL-2023 de 14 de noviembre de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, designó a la Mgs. Zoila Marlene Dávila Cabezas, como Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, con competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicación:

RESUELVE:

Expedir el:

"REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I. DATOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

RUC	1768181900001
RAZON SOCIAL	AGENCIA DE REGULACION y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ACTIVIDAD ECONÓMICA	Regulación, Administración y Control de las Telecomunicaciones
TAMAÑO DE LA INSTITUCIÓN	Grande (357 servidores)
CENTROS DE TRABAJO	09 (nueve)
DIRECCIÓN	Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana

POLÍTICA INTEGRADA DE GESTIÓN DE CALIDAD, SEGURIDAD, SALUD Y
MEDIO AMBIENTE

"ARCOTEL, es un Organismo Técnico de Regulación y Control, cuya actividad principal es *“Regular el uso del espectro radioeléctrico y los servicios de telecomunicaciones con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a servicios de calidad, convergentes, con precios y tarifas equitativas; gestionar los recursos inherentes a las telecomunicaciones mediante su asignación transparente, equitativa, eficiente y ambientalmente sostenible; controlar el uso del espectro radioeléctrico, y la prestación de servicios de telecomunicaciones con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad, seguridad en las comunicaciones y protección de datos personales.”*

Para la realización de sus actividades la ARCOTEL tiende a la protección del medio ambiente y la Seguridad Ocupacional y Salud de sus servidores y trabajadores, bajo el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y administrativos vigentes, mejorando continuamente los procesos y comprometiendo recursos, que impulsen el desarrollo de la Institución y sus colaboradores.

Asume como compromiso, velar por la vida, seguridad ocupacional, salud física y mental de los servidores y trabajadores; preserva las mejores condiciones ambientales.

Para el efecto, la ARCOTEL expide la presente Política de Seguridad y Salud Ocupacional:

1. La ARCOTEL considera que el cuidado, protección, seguridad y salud ocupacional de sus colaboradores, así como la preservación de condiciones ambientales apropiadas, son estratégicos en su gestión.
2. La ARCOTEL se compromete a velar por el cumplimiento de esta Política y de toda la normativa legal nacional e internacional en materia de seguridad, salud y ambiente, así como la normativa de legislación laboral vigente.
3. La ARCOTEL se compromete a cumplir lo siguiente:
 - Garantizar ambientes de trabajo, seguros y saludables.
 - Asignar recursos para el cumplimiento de todos los planes y programas de prevención en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
 - Evaluar regularmente la presente política, así como los planes y programas de seguridad, salud y ambiente, identificando oportunidades de mejora continua.
 - Capacitar permanentemente a todos sus colaboradores en materia de Seguridad y Salud Ocupacional, de tal modo que posean herramientas para un desempeño adecuado, propendiendo así al cumplimiento de todas las normas legales.

MGS. ZOILA MARLENE DÁVILA CABEZAS

DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ARCOTEL

Artículo II. OBJETO

Normar y garantizar las condiciones de seguridad, para salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los servidores, trabajadores y contratistas, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

Artículo III. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para todos los servidores y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a nivel nacional.

Artículo IV. OBJETIVOS:

Con la implementación y aplicación del presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, la ARCOTEL busca alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Normar las adecuadas y correctas relaciones laborales en materia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente para el bienestar de sus servidores y prestadores de servicios.
- b) Dar cumplimiento a la legislación vigente en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente.
- c) Fortalecer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional de la institución bajo la perspectiva del desarrollo y mejora continua.
- d) Prevenir y evitar accidentes laborales, enfermedades profesionales y mejorar el medio ambiente laboral mediante la aplicación de prácticas de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, a través de la identificación de riesgos.
- e) Dar a conocer a todos los servidores y trabajadores la información sobre sus derechos, deberes y obligaciones en materia de Seguridad y Salud ocupacional, a fin de evitar accidentes y/o enfermedades profesionales.
- f) Desarrollar las actividades laborales en forma segura, protegiendo la integridad física de sus servidores y trabajadores

CAPITULO II

DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo V. OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL:

A más de las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Reglamento de Riesgos del Trabajo del IESS, Decisión 584 de la Comunidad Andina (CAN) y demás normas relacionadas, se señala como obligaciones del empleador las siguientes:

- a) Formular la política Institucional de Seguridad y Salud Ocupacional (SSO), y hacerla conocer a todo el personal. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de Higiene y Seguridad.
- b) Identificar, medir y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia epidemiológica ocupacional específicos u otros sistemas similares, basados en mapa de riesgos.
- c) Combatir y controlar los riesgos ocupacionales en su origen, en el medio de transmisión y en el servidor público, privilegiando el control colectivo al individual.
- d) El Director Ejecutivo o su Delegado deberá proporcionar, sin costo alguno para el servidor público o trabajador, la ropa y los equipos de protección individual adecuados.
- e) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud ocupacional de los servidores públicos y trabajadores.
- f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores y servidores públicos.
- g) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones

correctivas y preventivas tendientes a evitar la recurrencia de hechos similares.

- h) Informar a los servidores públicos y trabajadores sobre los riesgos laborales a los que pueden estar expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos.
- i) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que sólo aquellos trabajadores que hayan recibido la capacitación adecuada puedan acceder a las áreas de alto riesgo.
- j) Designar y mantener un Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional, un Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional y un servicio médico ocupacional que realice el monitoreo de la salud en el trabajo de los servidores públicos y trabajadores.
- k) Fomentar la adaptación del trabajo y de los puestos de trabajo a las capacidades de los servidores y trabajadores, teniendo en cuenta el estado de salud física y mental, condiciones ergonómicas y otras disciplinas relacionadas con los diferentes tipos de riesgos psicosociales en el trabajo.
- l) Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas vigentes en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.
- m) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Médico y/o por el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional.
- n) Publicar en la página web institucional el presente Reglamento y todas las normas relativas a Seguridad y Salud en el Trabajo que sean de aplicación en el ámbito de la ARCOTEL.
- o) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, herramientas y/o materiales para un trabajo seguro.
- p) Facilitar la inspección por parte de las autoridades de control para que se evidencie el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la legislación laboral vigente.
- q) Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en el centro de trabajo y entregar una copia al Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
- r) Adoptar y garantizar el cumplimiento de las medidas necesarias para proteger la salud y el bienestar de los servidores públicos y trabajadores, a través de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

- s) Propiciar la participación de los servidores, trabajadores y de sus representantes en los organismos paritarios existentes para la elaboración y ejecución del plan integral de Seguridad y Salud Ocupacional de la ARCOTEL. Asimismo, deberán conservar y poner a disposición de los servidores y de sus representantes y de las autoridades competentes, la documentación que sustente el referido plan.
- t) Suministrar a los servidores públicos y trabajadores atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.
- u) Facilitar que los servidores públicos y trabajadores se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestos en sus labores. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en Salud Ocupacional y no implicarán ningún costo para los servidores públicos ni trabajadores y, en la medida de lo posible, estos se realizarán durante la jornada de trabajo.
- v) Brindar información y formación continua en materia de prevención y protección de la Seguridad y Salud Ocupacional.
- w) Instruir al personal que ingresa a laborar en la institución sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos.
- x) Proporcionar a los trabajadores ropa de trabajo y elementos de protección personal adecuados al tipo de trabajo que realiza, siempre y cuando se cuente con la respectiva certificación presupuestaria.

Artículo VI. OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DE LA ARCOTEL:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Trabajo y demás disposiciones conexas, serán obligaciones de los servidores públicos y trabajadores de la ARCOTEL, las siguientes:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud ocupacional que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.
- b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva.
- c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, capacitados.

- d) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de los servidores públicos o trabajadores.
- e) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- f) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás servidores públicos y trabajadores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores.
- g) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo. El servidor público o trabajador debe informar al médico ocupacional las características detalladas de su trabajo, con el fin de inducir la identificación de la relación causal o su sospecha.
- h) Someterse a los exámenes médicos ocupacionales de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos por la gestión de SSO, así como a los procesos de rehabilitación integral.
- i) Participar en el Comité Paritario, programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales, que organice la ARCOTEL o la autoridad competente.
- j) Ejecutar los trabajos especificados en los términos de su contrato, con seguridad, eficiencia y responsabilidad.
- k) Conducir los vehículos de la ARCOTEL conforme lo determina la Ley y otras normativas que rigen el Tránsito y Transporte Terrestre;
- l) Cuidar de su higiene personal, para prevenir el contagio de enfermedades y mantener el orden y la limpieza en sus lugares de trabajo.
- m) Respetar, cumplir y hacer cumplir avisos o señales en materia de seguridad y salud ocupacional.
- n) Mantener los sitios de tránsito y salidas de emergencia libres de obstáculos.
- o) Iniciar sus labores con la ropa de trabajo y elementos de protección personal adecuados al tipo de trabajo que realiza
- p) Utilizar correctamente los elementos de protección personal (EPP), mismos que no podrán ser vendidos, canjeados, dañados intencionalmente o sacados de los sitios de trabajo, salvo que el desempeño de su labor lo requiera, previa autorización del jefe inmediato;

- q) Conocer la ubicación de extintores, botiquín, alarma o cualquier otro dispositivo de emergencia de manera de poder usarlo correctamente cuando las circunstancias lo requieran, previa capacitación por parte de la ARCOTEL.

Artículo VII. DERECHOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES:

Los servidores públicos y trabajadores de la ARCOTEL tienen derecho a:

- a) Desarrollar sus actividades en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- b) Contar con formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, así como una adecuada protección en materia de seguridad y salud ocupacional.
- c) Estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
- d) Interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- e) Cambiar de puesto de trabajo o tareas por razones de salud, rehabilitación y reinserción, previo informe favorable.
- f) Contar con elementos de protección personal y utilizarlos para atenuar riesgos.
- g) Ser representado en el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional.
- h) Contar con condiciones de trabajo adecuadas en caso de ser una persona con discapacidad.
- i) Conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados.
- j) Recibir de parte de la autoridad correspondiente una copia del reglamento de Higiene y Seguridad de la Institución, la misma que puede ser remitida por correo electrónico o publicado en la página web institucional.
- k) Recibir atención de primeros auxilios en casos de emergencia derivados de accidentes de trabajo o de enfermedad común repentina.
- l) Solicitar a las autoridades competentes en la materia la realización de inspecciones al centro de trabajo.

- m) Proporcionar a los trabajadores ropa de trabajo y elementos de protección personal adecuados al tipo de trabajo que realiza, siempre y cuando se cuente con la respectiva certificación presupuestaria.

Artículo VIII. PROHIBICIONES PARA LA ARCOTEL:

Son prohibiciones para la ARCOTEL las siguientes:

- a) Obligar a sus servidores públicos o trabajadores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, ruido, falta de iluminación, gases; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud.
- b) Permitir que los servidores realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier sustancia tóxica.
- c) Facultar al servidor el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal, para las actividades que requieran este tipo de protección.
- d) Transportar a los servidores públicos o trabajadores en vehículos inadecuados o que presenten condiciones inseguras para ellos.
- e) No acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de los servidores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia Institución.
- f) Exigir que el servidor público o trabajador realice una labor sin estar debidamente capacitado.
- g) Obligar a los servidores o trabajadores a realizar sus labores con máquinas, herramientas o equipos que no cumplan con las condiciones de seguridad.
- h) Impedir, interferir, ocultar o alterar información sobre incidentes y accidentes de trabajo, requerida por el servidor, trabajador, un familiar, el IESS, el Ministerio del Trabajo o cualquier autoridad competente.

Artículo IX. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES:

Son prohibiciones para los servidores y trabajadores de la ARCOTEL las siguientes:

- a) Poner en peligro su integridad física, de los compañeros de trabajo y de otras personas, así como la seguridad de las oficinas, instalaciones y lugares de trabajo de la ARCOTEL.
- b) Tomar de la ARCOTEL, sin permiso del empleador: equipos de protección personal, maquinarias, herramientas, útiles de trabajo, materia prima o artículos elaborados, cualquiera sea su estado y condición, para uso personal o de terceros;
- c) Portar armas en el lugar de trabajo, salvo autorización expresa del empleador, en estricto cumplimiento de la Ley.
- d) Realizar sus actividades laborales de riesgo, sin la capacitación necesaria.
- e) Ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas dentro de las oficinas o instalaciones de la ARCOTEL, o presentarse al trabajo en estado etílico, o bajo la acción de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- f) Conducir vehículos de la ARCOTEL en estado de embriaguez o bajo la acción de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, sin el respectivo salvoconducto, a velocidades impropias, o en forma negligente.
- g) Alterar o causar daños de cualquier índole, de forma deliberada, a los bienes de la ARCOTEL: edificios, instalaciones, maquinarias, herramientas, equipos de oficina, muebles, documentos, etc.;
- h) Fumar o prender fuego en sitios señalados como prohibidos.
- i) Realizar juegos bruscos, riñas o agresiones físicas y verbales.
- j) Vender, canjear, o disponer para fines no laborales de los equipos o elementos de protección personal o colectiva y ropa de trabajo entregada por la Institución.
- k) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, herramientas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos y sin la autorización correspondiente.
- l) Simular enfermedades, accidentes, exagerar su gravedad o presentar documentos falsos para obtener beneficios de la ARCOTEL o del IESS.
- m) Incumplir o no someterse a exámenes, instrucciones o tratamiento médico preventivo y curativo dispuesto por la ARCOTEL o el IESS.
- n) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en máquinas, herramientas o instalaciones.
- o) Inobservar las reglamentaciones, llamados o avisos colocados para la promoción de las medidas de Seguridad y Salud Ocupacional.
- p) Destruir, cambiar o modificar las señales de advertencia, prohibición, obligatoriedad e información.

- q) No comunicar al jefe inmediato o al proceso de Salud y Seguridad Ocupacional, los riesgos o peligros a los que estuvieren expuestos los compañeros de trabajo, y/o los bienes de la ARCOTEL.
- r) Desobedecer normas de seguridad en sus labores.
- s) Abandonar su sitio de trabajo sin la respectiva autorización.
- t) Obstruir la accesibilidad a los equipos contra incendios.
- u) Adoptar y cometer actitudes temerarias.
- v) Operar equipos sin la correspondiente autorización.
- w) Trabajar sin la ropa de trabajo y el debido equipo de protección personal, suministrado por la ARCOTEL.

Artículo X. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES DE LA ARCOTEL:

Responsabilidades del Director Ejecutivo y/o su Delegado:

- a) Disponer el cumplimiento de la Política Integrada de Gestión de Calidad de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, para el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Aprobar el presente reglamento y demás normativas relacionadas a la Seguridad y Salud Ocupacional de los servidores y trabajadores de esta Agencia.
- c) Disponer que se faciliten los recursos físicos, económicos y de logística para los planes, programas, proyectos y trabajos que tengan que ver con la Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, siempre y cuando se cuente con la respectiva certificación presupuestaria.

Responsabilidad de los Coordinadores, Directores y Responsables de las Unidades Administrativas:

Las responsabilidades que tendrán a su cargo los Coordinadores, Directores y responsables de las Unidades Administrativas de la ARCOTEL serán las siguientes:

- a) Vigilar que se cumplan las normas y procedimientos de seguridad en sus áreas de trabajo y reportar al área de seguridad y salud Ocupacional su incumplimiento.

- b) Observar a los servidores y trabajadores que laboran bajo su responsabilidad y prevenir todo acto u operación peligrosa.
- c) Participar periódicamente en las inspecciones de seguridad y/o actividades en materia de Seguridad y Salud ocupacional
- d) Verificar que todo peligro sea corregido oportunamente.
- e) Conocer, entender, difundir y tener evidencia de la difusión de la Política integrada de la Institución, las disposiciones organizativas, los Procedimientos generales y de Seguridad y Salud Ocupacional para el cumplimiento de las mismas.
- f) Conocer el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y promover su cumplimiento en sus respectivas áreas de gestión
- g) Conocer el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional y responsabilizarse por la implementación en la unidad a su cargo.
- h) Supervisar que todo trabajo en la práctica se ejecute en forma segura, partiendo desde el momento mismo de su planeación.
- i) Participar en la Investigación interna y externa de ser el caso de Accidentes e Incidentes de trabajo del personal bajo su cargo.
- j) Verificar que las recomendaciones hechas por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional se implementen en el desarrollo de sus funciones y/o actividades.
- k) Asistir a las capacitaciones de Salud, Seguridad y Ambiente programadas de acuerdo al Plan de Capacitación Institucional o enviar un delegado.
- l) Instruir al personal nuevo a cargo o del personal que va a ser reubicado, sobre los riesgos y peligros más usuales a los cuales estará expuesto durante la operación de la maquinaria o la realización de un trabajo determinado de acuerdo a la Matriz de Riesgos de la Institución.

Artículo XI. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS RESPONSABLES DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Son obligaciones y responsabilidades del responsable de seguridad y salud (Técnico de Seguridad y Salud, perteneciente a la Dirección de Talento humano) en el trabajo las siguientes:

- a) Elaborar el Reglamento de Higiene y Seguridad de la Institución y obtener la respectiva aprobación por parte del Ministerio del Trabajo en el Sistema Único de trabajo (SUT).

- b) Garantizar que se cumplan los objetivos del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.
- c) Asegurar la divulgación y el cumplimiento del presente Reglamento.
- d) Elaborar la propuesta de los programas de seguridad y salud en el trabajo enmarcados en la política institucional de seguridad y salud en el trabajo;
- e) Implementar y hacer cumplir las actividades detalladas en el presente Reglamento interno y de acuerdo a actualizaciones de la Ley en materia de seguridad y salud ocupacional.
- f) Enviar la información pertinente a los organismos de control en materia de seguridad y salud ocupacional.
- g) Liderar y asesorar en las reuniones del comité y subcomités de seguridad e higiene de la Institución.
- h) Asesorar a la máxima autoridad y sus representantes en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- i) Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional conforme a los riesgos de la Institución.
- j) Vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo que desempeñan;
- k) Colaborar en difundir la información, formación y educación de servidores y trabajadores en materia de salud y seguridad ocupacional.
- l) Organizar las áreas de primeros auxilios y atención de emergencias;
- m) Participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, así como de las enfermedades producidas por el desempeño del trabajo;
- n) Mantener los registros y estadísticas relativos a enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.
- o) Promover el cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional.
- p) El médico tiene la obligación de llevar y mantener un archivo clínico-estadístico, de todas las actividades concernientes a su trabajo: ficha médica y pre ocupacional, historia clínica única y además registros que señalen las autoridades competentes.

Artículo XII. OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS, SUBCONTRATISTAS, FISCALIZADORES, OTROS

El personal de las empresas contratistas y de servicios complementarios estará sujeto a las mismas obligaciones, derechos y prohibiciones que tienen los servidores de la ARCOTEL, y a lo que dispone el Código del Trabajo sobre la temática.

- a) Acatar todas las instrucciones que reciba por parte del personal de la ARCOTEL.
- b) No ingresar en espacios de la ARCOTEL sin la respectiva autorización (emitir una disposición a las recepcionistas el registro de visitantes, proveedores y contratistas).
- c) Usar todos los equipos de protección personal conforme a la actividad que vaya a realizar.

Artículo XIII. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN ESPACIOS COMPARTIDOS ENTRE EMPRESAS O INSTITUCIONES

- a) Cuando los servidores de ARCOTEL se dirijan a realizar actividades en otras instalaciones, se registrarán a los estándares que éstos exijan en materia de seguridad y salud ocupacional.
- b) Si la Institución en un momento comparte sus instalaciones con otras, éstas se asegurarán de disponer las instalaciones en óptimas condiciones de seguridad y salud ocupacional, para salvaguardar el bienestar de su personal.

Artículo XIV. INCENTIVOS LABORALES

La ARCOTEL, elaborará un programa de incentivos laborales para sus servidores, donde se incluyan temas de seguridad y salud ocupacional, con el afán de comprometer a sus servidores a realizar sus actividades en un ambiente seguro; y, que nazca en ellos la cultura de seguridad y salud ocupacional.

CAPITULO III

GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo XV. COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

La ARCOTEL conformará un Comité Paritario de Seguridad e Higiene, y, Subcomités de Seguridad en cada una de sus Coordinaciones Zonales con más de 15 servidores, de forma paritaria con 3 representantes elegidos por los servidores y 3 representantes designados por la Institución, quienes contarán con sus respectivos suplentes. De entre sus miembros se designará un Presidente y Secretario, que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Si el Presidente representa a la Autoridad Nominadora, el Secretario representará a los servidores, o viceversa y al año siguiente se invertirán las representaciones.; todos tienen voz y voto.

Además, actuarán con voz, pero sin voto, el Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional y el Médico/a Ocupacional.

Artículo XVI. SESIONES.-

El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente o incidente grave de trabajo a criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. Cada sesión deberá contar al menos con 2 miembros de cada parte, pudiendo ser reemplazado cualquiera de ellos por sus suplentes. Las decisiones del Comité o Subcomité, se tomarán mediante votación por mayoría simple, las sesiones del Comité se registrarán en un acta firmada por los asistentes.

Artículo XVII. FUNCIONES.-

Serán funciones del Comité Paritario de Seguridad de la ARCOTEL las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Promover el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud ocupacional y enfermedades profesionales.
- c) Analizar y opinar sobre el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la ARCOTEL. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al reglamento en mención.
- d) Sesionar de manera bimensual (presencia de subcomités) para conocer novedades, hacer el seguimiento de la planificación sobre la materia y elaborar, analizar y dar a conocer nuevos proyectos, para su debida aprobación y ejecución de conformidad con la ley.
- e) Realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los servidores reciban una formación adecuada en dicha materia.

- f) Analizar las condiciones de trabajo en la Institución y solicitar a la Dirección Ejecutiva la adopción de medidas de Seguridad y Salud Ocupacional, de manera justificada y con la determinación de las respectivas normas reglamentarias y legales vigentes.
- g) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la Institución.
- h) Proponer medidas preventivas y correctivas como producto del conocimiento de los resultados de las investigaciones sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y vigilar su cumplimiento.
- i) Conocer y pronunciarse sobre los informes que presenten los subcomités.

Artículo XVIII. UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO

La ARCOTEL cuenta con la Gestión Interna de Salud y Seguridad Ocupacional, la misma que reportará a la Dirección de Talento Humano y estará dirigida por un profesional con formación especializada en Seguridad y Salud Ocupacional, registrado ante el Ministerio del Trabajo.

Son funciones de la Gestión Interna de Seguridad y Salud Ocupacional, las siguientes:

- a) Realizar evaluaciones de riesgos del entorno: físico, químico, biológico, ergonómico, psicosocial y otros inherentes a las actividades ocupacionales.
- b) Elaborar, coordinar y evaluar planes y programas de seguridad y salud ocupacional.
- c) Recomendar políticas en materia de seguridad y salud ocupacional.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que se establecen en el presente Reglamento, así como otras disposiciones en materia de salud y trabajo aplicables a la Institución.
- e) Instruir al personal nuevo en temas de Seguridad y Prevención de Riesgos del Trabajo de acuerdo al Mapa de Riesgos de la Institución.
- f) Instruir al personal sobre el correcto uso de artículos y equipos de protección personal, los mismos que la ARCOTEL proveerá gratuitamente a los servidores que por sus funciones lo requieran, en forma oportuna y en cantidades adecuadas, sin perjuicio del control que la autoridad correspondiente haga sobre el uso racional de los mismos.
- g) Instruir y prevenir sobre riesgos durante el desarrollo de sus actividades laborales.
- h) Investigar accidentes de trabajo e informar los casos pertinentes a la Dirección de Talento Humano.
- i) Llevar las estadísticas de accidentes e incidentes de la ARCOTEL.

- j) Coordinar las acciones, trabajos, inducciones, control del personal en uso de equipos de protección personal (EPP), inspecciones de áreas de trabajo, etc. en temas de seguridad con el respectivo personal de la Institución.
- k) Asesorar técnicamente, en materia de control de incendios, almacenamiento adecuado de productos químicos e inflamables, protección de maquinarias, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal, etc.
- l) Documentar todas las actividades realizadas por la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional.
- m) Realizar inspecciones constantes de bodegas, mantenimiento, oficinas, lavandería, generadores, baños y presentar los respectivos informes.
- n) Mantener los archivos de la documentación técnica relacionada con la Seguridad y Salud Ocupacional, incluyendo planes de respuesta a emergencias y planos del establecimiento.
- o) Revisar y sugerir las reformas que fuesen necesarias al presente Reglamento, y elaborar proyectos de instructivos específicos;
- p) Colaborar en la verificación del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos que efectúen los organismos del sector público, y comunicar al IESS y al Ministerio del Trabajo, sobre los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan.

Artículo XIX. NORMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIAS DE LA INSTITUCIÓN:

Identificación:

La ARCOTEL ejecutará la identificación de riesgos, identificará las consecuencias específicas indeseables, las características de los materiales, sistemas, procesos, que pudieran producir riesgos laborales. Se usará la metodología más apropiada pero que mantenga validación. En la medida de lo posible, dicha identificación presentará una calificación de cada riesgo y su posible plan de acción. La metodología de identificación de riesgos a aplicarse podría variar, siempre y cuando sea una metodología validada a nivel nacional o internacional.

Medición:

La ARCOTEL realizará las mediciones que correspondan de acuerdo a la Matriz de identificación y evaluación de riesgos. Toda medición se realizará con base en metodologías validadas.

De acuerdo a los riesgos identificados en la matriz de riesgos de la ARCOTEL, se procederá a realizar una medición de riesgos MODERADOS (MO), de ser el caso, para posteriormente compararlos con los ideales en la evaluación de riesgos.

Evaluación:

La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empleador esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse. Las evaluaciones de los riesgos laborales deberán también realizarse con base en metodologías validadas. Las evaluaciones se manejarán, en la medida de lo posible, de la siguiente manera:

FACTOR DE RIESGO	METODOLOGÍA
RIESGOS MECÁNICOS	- WILLIAM FINE
RIESGOS ERGONÓMICOS	- RULA, OWAS, REBA, OCRA, NIOSH, ROSA - NPT 242: Análisis ergonómico de los espacios de trabajo en oficinas
RIESGOS PSICOSOCIAL	- ISTAS 21 - FPSICO - VILLALOBOS

Control:

La ARCOTEL pondrá énfasis en combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el servidor y trabajador, privilegiando el control colectivo al individual.

Una vez identificados y valorados los riesgos, se implantarán medidas de control mediante planes y programas que permitan reducirlos y disminuir la frecuencia de accidentes de trabajo.

Sobre el control de riesgo se analizará el funcionamiento, la efectividad y el cumplimiento de las medidas de protección, para determinar y ajustar sus deficiencias.

En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, la Institución proporcionará, sin costo alguno para el servidor y trabajador, los equipos de protección personal (EPP) y ropa de trabajo adecuada para la actividad a desarrollar.

Planificación:

Una vez llevada a cabo la evaluación de riesgos y en función de los resultados obtenidos, se procederá a planificar la acción preventiva para implantar las medidas pertinentes, incluyendo para cada actividad el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

La planificación de la prevención deberá estar integrada en todas las actividades de la Institución y deberá implicar a todo el personal institucional (niveles jerárquicos, mandos medios y operativos). Dicha planificación se programará para un período de tiempo determinado medido y evaluado semestralmente y se le dará prioridad en su desarrollo en función de la magnitud de los riesgos detectados y del número de trabajadores que se vean afectados.

Ejecución:

La ejecución de las actividades para prevenir los riesgos del trabajo durante el proceso productivo, por parte de los servidores de la ARCOTEL, se la realizará con todo el apoyo y autorización de la Dirección Ejecutiva.

El control sobre el factor técnico dependerá en gran medida de la disponibilidad de recursos económicos, tecnológicos y legales, así mismo se implantarán procedimientos correctivos y preventivos tales como: diseño de instalaciones y equipos, mantenimiento, sistemas de seguridad industrial, señalización y normalización.

Como medidas complementarias se debe tomar en cuenta las que actúen sobre el factor humano, en los procesos de gestión del talento, y otras inherentes al comportamiento, tales como: respeto, disciplina, honradez, lealtad, solidaridad, etc.

La Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional en coordinación con el Comité Paritario de Seguridad y Salud Ocupacional y las autoridades de las áreas implicadas instrumentarán las medidas necesarias para garantizar espacios de trabajo seguros y saludables.

Seguimiento y mejora continua:

La ARCOTEL, a través del proceso interno de Seguridad y Salud Ocupacional, brindará el seguimiento y acompañamiento necesario a la ejecución de mejoras en los puestos de trabajo y actividades de riesgo para prevenir accidentes y enfermedades profesionales en sus colaboradores.

Además analizará y evaluará al menos cada dos años los posibles riesgos de trabajo.

Artículo XX. TRABAJOS DE ALTO RIESGO Y/O ESPECIALES:


La ARCOTEL diseñará e implementará estrategias para crear medidas de prevención y así garantizar mayor nivel de protección en las actividades de alto riesgo a las que puedan estar expuestos los servidores públicos y trabajadores.

Artículo XXI. SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD:

La ARCOTEL utilizará la señalización de los riesgos identificados en las instalaciones y puestos de trabajo, de acuerdo a la norma INEN ISO 3864.

Para el efecto, se colocarán señales y letreros en sitios visibles para la debida información de los trabajadores, quienes serán capacitados acerca de su significado. Los colores distintivos serán los siguientes:

TABLA 1 – Figuras geométricas, colores de seguridad y colores de contraste para señales de seguridad

FIGURA GEOMÉTRICA	SIGNIFICADO	COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DE CONTRASTE AL COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DEL SÍMBOLO GRÁFICO	EJEMPLOS DE USO
 CÍRCULO CON UNA BARRA DIAGONAL	PROHIBICIÓN	ROJO	BLANCO*	NEGRO	<ul style="list-style-type: none"> - NO FUMAR - NO BEBER AGUA - NO TOCAR
 CÍRCULO	ACCIÓN OBLIGATORIA	AZUL	BLANCO*	BLANCO*	<ul style="list-style-type: none"> - USAR PROTECCIÓN PARA LOS OJOS - USAR ROPA DE PROTECCIÓN - LAVARSE LAS MANOS
 TRIÁNGULO EQUILÁTERO CON ESQUINAS EXTERIORES REDONDEADAS	PRECAUCIÓN	AMARILLO	NEGRO	NEGRO	<ul style="list-style-type: none"> - PRECAUCIÓN: SUPERFICIE CALIENTE - PRECAUCIÓN: RIESGO BIOLÓGICO - PRECAUCIÓN: ELECTRICIDAD
 CUADRADO	CONDICIÓN SEGURA	VERDE	BLANCO*	BLANCO*	<ul style="list-style-type: none"> - PRIMEROS AUXILIOS - SALIDA DE EMERGENCIA - PUNTO DE ENCUENTRO DURANTE UNA EVACUACIÓN
 CUADRADO	EQUIPO CONTRA INCENDIOS	ROJO	BLANCO*	BLANCO*	<ul style="list-style-type: none"> - PUNTO DE LLAMADO PARA ALARMA DE INCENDIO - RECOLECCIÓN DE EQUIPO CONTRA INCENDIOS - EXTINTOR DE INCENDIOS

* El color blanco incluye el color para material fosforescente bajo condiciones de luz del día con propiedades definidas en la norma ISO 3864-4.

TABLA 2 – Figura geométrica, colores de fondo y colores de contraste para señales complementarias

FIGURA GEOMÉTRICA	SIGNIFICADO	COLOR DE FONDO	COLOR DE CONTRASTE AL COLOR DE FONDO	COLOR DE LA INFORMACIÓN DE SEGURIDAD COMPLEMENTARIA
 RECTÁNGULO	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	BLANCO	NEGRO	CUALQUIERA
		COLOR DE SEGURIDAD DE LA SEÑAL DE SEGURIDAD	NEGRO O BLANCO	

Fuente: NTE INEN ISO 3864

Se utilizarán las siguientes señales colocadas en los sitios que determine la unidad de Seguridad y Salud Ocupacional:

- a) *Señales relativas a los equipos de lucha contra incendios.* - Son de forma cuadrada o rectangular, con el pictograma blanco sobre fondo rojo.
- b) *Señales de advertencia.* - Son de forma triangular, con pictograma negro sobre fondo amarillo y bordes negros.
- c) *Señales de prohibición.* - Son de forma redonda, con pictograma negro sobre fondo blanco, bordes y bandas rojos.
- d) *Señales de obligación.* - Son de forma redonda, con pictograma blanco sobre fondo azul.
- e) *Señales de salvamento o socorro.* - Son de forma cuadrada o rectangular, con pictograma blanco sobre fondo verde.

Artículo XXII. PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS:

Plan de Emergencia

Es el conjunto de medidas, procedimientos, acciones y recursos que dispone la ARCOTEL, para controlar de manera efectiva, situaciones de emergencia o contingencia.

La ARCOTEL, mantendrá planes de respuesta a emergencias en sus instalaciones, de acuerdo con lo requerido por la legislación aplicable y por los organismos locales.

- a) Se analizarán posibles situaciones de emergencia que pueden presentarse en los distintos centros de trabajo e instalaciones, y se establecerá el conjunto de medidas, encaminadas a preservar la seguridad y salud de los servidores, y de las personas ajenas a las mismas. Estas medidas se recopilarán en el Plan de Emergencias y Autoprotección.
- b) Se organizarán además los servicios de comunicación que sean precisos con los servicios externos como: Cruz Roja, Secretaria de Gestión de Riesgos, Cuerpo de Bomberos, 911 y Policía Nacional, de manera que se garantice la eficacia de las medidas a adoptar.

- c) El personal encargado de poner en práctica los Planes de Emergencia y Autoprotección, será seleccionado previamente, considerando la aptitud, actitud y capacitación recibida al respecto.
- d) Todos los servidores y trabajadores están obligados a prestar su colaboración y cooperación en la aplicación del Plan de Emergencias y Autoprotección; en situaciones reales o simulacros dentro de las instalaciones de la ARCOTEL.
- e) La ARCOTEL informará a las empresas contratistas sobre los Planes de Emergencias de cada edificio, y se asegurará de que sea comunicado a sus trabajadores.

Actuaciones en caso de emergencia

En caso de producirse situaciones de emergencia en la ARCOTEL, se deben tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Cumplir lo establecido en los Planes de Emergencias y Evacuación.
- b) Conservar la calma, evitando el pánico.
- c) Conocer dónde se encuentran las salidas de emergencia
- d) Conocer dónde se encuentran los extintores, gabinetes de mangueras, sistemas de alarma contra incendios y su funcionamiento.
- e) Poseer conocimientos básicos sobre primeros auxilios.
- f) Conocer la forma de reportar una emergencia médica o alarma de fuego, incluyendo el sitio de ocurrencia y una descripción de la situación.
- g) La ARCOTEL contará con sistemas de detección de incendios, extintores, lámparas de emergencia, salidas de emergencia, señalética de evacuación y riesgos y otros equipos y materiales en óptimas condiciones y listos para operar en caso de emergencias. Su personal deberá ser capacitado y entrenado en el uso de los sistemas antes mencionados.

Brigadas y Simulacros

Para poder cumplir con lo estipulado en los planes de emergencia y contingencia la ARCOTEL contará con brigadas de emergencia, conformadas por los servidores y trabajadores, quienes serán capacitados, por expertos en la materia, de manera teórica y práctica sobre sus funciones y responsabilidades en caso de presentarse una emergencia.

Los brigadistas de emergencia deben cumplir con:

- Asistencia a capacitación y entrenamientos.
- Colaborar en la organización y ejecución de los simulacros.
- Cuidar su equipamiento y los equipos de emergencia de la ARCOTEL.
- Colaborar durante y después de las emergencias que puedan presentarse en la institución.
- Comunicar si evidencia peligro en la institución.
- Elaborar reportes e informes luego de cada emergencia.

Todas las brigadas están coordinadas y organizadas por un delegado de Brigadas, uno por cada edificación.

Los simulacros se los realizará una vez por año calendario, los cuales serán programados y notificados con antelación a los jefes de brigadas y a las autoridades de las unidades administrativas.

Planes de contingencia

Luego de finalizada la emergencia, la ARCOTEL, adoptará las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad de los procesos propios de la actividad institucional. Se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se reactivará el proceso de comunicación formal.
- b) Se realizará un reporte de daños y pérdidas, y se implementarán las medidas correctivas necesarias.
- c) Se realizarán planes de mejora sobre los procedimientos alrededor de la emergencia, antes, durante y después, para reducir las pérdidas.

Artículo XXIII. Documentos Técnicos de Higiene y Seguridad
Ocupacional:

Recinto laboral institucional

Matriz Edificio Zeus: Av. Diego de Almagro N31-75 entre Whymper y Alpallana, Quito - Ecuador

Edificio Olimpo: Av. 09 de Octubre N27-75 y Berlín, Quito - Ecuador

Coordinación Zonal 2 Quito: Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villarroel.

Coordinación Zonal 3 Riobamba: Estación de Comprobación Técnica, vía Chambo Km 2, sector La Inmaculada.

Zonal 4 Portoviejo: Ciudadela California, calle Chone s/n, entre Junín y Santa Ana.

Zonal 5 Guayaquil: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.

Zonal 6 Cuenca: Calle Luis Cordero 16-50 y Av. Héroes de Verdeloma.

Oficina Técnica 5 Galápagos: calle Cucuve y Floreana No-175 de Puerto Ayora, Isla Santa Cruz.

Oficina Técnica 6 Loja: Av. Benjamín Carrión y Los Olivos, sector Daniel Álvarez Burneo.

Detalles de los recursos

El detalle de los recursos de cada planta se encontrará en los Planes de Emergencia y Autoprotección de cada edificio, aprobados por la autoridad competente.

Rutas de evacuación de emergencia

Serán de fácil entendimiento y clara visualización en caso de presentarse una emergencia.

Se identificará en el plano general y planos de cada planta de cada edificio los recursos de prevención con los que cuenta la ARCOTEL: extintores, lámparas de emergencia, gabinetes de mangueras, pulsadores manuales, luces de estrobos, detectores de humo, térmicos, salidas de emergencia, etc.

Artículo XXIV. GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO. –

Controles y exámenes médicos ocupacionales:

La ARCOTEL (de contar con la asignación presupuestaria), estará a cargo de los exámenes médicos de aptitud ocupacional para el desempeño de labores de sus trabajadores tomando en cuenta los riesgos a los cuales están expuestos en cada una de sus actividades.

La ARCOTEL establecerá las siguientes rutinas de exámenes médicos:

- a) Exámenes pre-ocupacionales
- b) Exámenes ocupacionales o de seguimiento para los servidores y trabajadores que laboren en la ARCOTEL, de acuerdo al tipo de riesgos a los que estén sometidos en sus jornadas de trabajo;
- c) Exámenes de retiro para quienes por cualquier razón se separen de la ARCOTEL. Estos serán los que permitan establecer el estado de salud del trabajador al separarse de la institución.
- d) Exámenes de reintegro para trabajadores que, habiendo salido, regresan a laborar en la ARCOTEL.

Instrumental, equipos, mobiliario e insumos médicos:

La ARCOTEL, dispondrá su servicio médico Institucional cumpliendo con las regulaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial 1404 “Reglamento para el funcionamiento para servicios médicos de empresa”, para garantizar que éste cuente con el instrumental, equipos, mobiliario e insumos médicos necesarios para la atención de los servidores y trabajadores.

Promoción y educación:

El servicio médico brindará capacitación en cuanto a prevención de la salud de los servidores y trabajadores; y, el proceso interno de Seguridad y Salud Ocupacional estará a cargo de brindar campañas en materia de Seguridad y Salud Ocupacional.

Aptitud médica laboral:

Conclusión a la que llega el médico que practica evaluaciones médicas ocupacionales cotejando el perfil del cargo a desempeñar con las condiciones físicas e intelectuales de un trabajador.

El certificado de aptitud médica laboral contará con las posibles restricciones que un trabajador deberá aplicar durante su jornada laboral. Esta información será estipulada por el médico ocupacional basándose en exámenes médicos validados.

Cualquier otro tipo de examen necesario que se deba aplicar a los trabajadores, se aplicará con base en los criterios que el médico ocupacional establezca.

Prestación de primeros auxilios:

La Institución dispondrá de personal capacitado para atención de primeros auxilios en caso de emergencia para atender a servidores en caso de que se suscite un evento no deseado.

Protección de grupos de atención prioritaria y en condición de vulnerabilidad:

Mujeres en edad reproductiva, mujeres embarazadas y en período de lactancia:

De conformidad a la Organización Mundial de la Salud (OMS) la edad reproductiva de la mujer se encuentra comprendida en edades entre los 15 a los 44 años.

- a) ARCOTEL evitará la exposición a factores de riesgo que afecten la salud reproductiva de las servidoras y trabajadoras.
- b) El dispensario médico de ARCOTEL prestará atención prioritaria y seguimiento a mujeres en estado de gestación.
- c) Cuando las actividades que normalmente realiza una servidora o trabajadora que se encuentre embarazada o en período de lactancia representen algún peligro, ARCOTEL adoptará las medidas pertinentes para que no sufra ninguna afectación.
- d) En respuesta al Acuerdo Ejecutivo Interministerial 003 “NORMA TÉCNICA PARA LA ADECUACIÓN Y USO DE LAS SALAS DE APOYO A LA LACTANCIA MATERNA EN EL SECTOR PRIVADO”, la ARCOTEL ha implementado y puesto a disposición de sus trabajadoras una sala de lactancia ubicada en el quinto piso del Edificio Olimpo

(dentro del Dispensario médico) y otro en la planta baja del edificio Zeus, misma que cuenta con las comodidades necesarias establecidas en la norma.

Personas con discapacidad:

La ARCOTEL pondrá en práctica los siguientes lineamientos:

- a) Reconocerá en calidad de personas con discapacidad a los servidores que cuenten con el Carné de discapacidad, emitido por el Ministerio de Salud Pública (MSP).
- b) Ejecutará un programa de inclusión, accesibilidad y capacitación continua para trabajadores con discapacidad, y brindará las facilidades que requieran para acceder a sus lugares de trabajo u otras dependencias, servicios higiénicos, información clara, señalización y demás servicios pertinentes.
- c) Mantendrá un registro de personal con discapacidad que servirá de base para la aplicación de estas políticas.
- d) Aplicará las recomendaciones del proceso interno de seguridad y salud ocupacional, con la finalidad de evitar la exposición de las personas con discapacidad a factores de riesgo que puedan agravar su condición física y mental.

Menores de Edad:

La ARCOTEL, de conformidad con lo establecido en el Título I, Capítulo VII, Art. 134 “Autorización para el trabajo de menores” y Art. 138 “Trabajos prohibidos a menores” del Código de Trabajo, no empleará a menores de edad.

Protección y vigilancia para el adecuado mantenimiento de servicios sanitarios generales:

El médico ocupacional de ARCOTEL colaborarán en la promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo.

Registros internos de la salud en el trabajo:

Los trabajadores son dueños de los resultados de sus exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Así mismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los

mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Las historias clínicas serán archivadas bajo responsabilidad del servicio médico. Sólo podrá facilitarse al empleador, información relativa a su estado de salud, cuando el trabajador preste su consentimiento expreso.

CAPITULO IV

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN

Artículo XXV. Uso y Consumo de Drogas en Espacios Laborales:

La ARCOTEL realizará actividades encaminadas a la prevención del uso y consumo de drogas en toda su estructura organizacional. Para alcanzar este objetivo cumplirá con el “Programa de Prevención Integral al uso y consumo de Drogas en lugares de Trabajo Públicos y Privado”, emitido por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud Pública en el Acuerdo Interministerial MDT-MSP-2019-0038.

Artículo XXVI. Prevención de Riesgo Psicosocial:

La ARCOTEL, elaborará e implementará un programa de prevención de riesgo psicosocial, para estimular el buen trato entre los trabajadores, monitoreando permanentemente posibles situaciones de acoso moral o violencia psicológica en base a diferencias de sexo, condición social o económica, raza, procedencia, capacidades físicas o mentales u otros motivos.

CAPITULO V

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES

Artículo XXVII. Registro y estadísticas:

El médico ocupacional será responsable de realizar el control epidemiológico de las enfermedades crónico-degenerativas más frecuentes, así como implementar las recomendaciones de los trabajos de investigación realizados para su prevención.

Artículo XXVIII. Procedimiento en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales:

Procedimiento de investigación de accidentes:

La investigación de accidentes e incidentes se llevará a cabo lo más cercano posible al instante del suceso. Su objetivo principal será averiguar las causas que han generado el accidente o incidente y aplicar las medidas preventivas y correctivas pertinentes. Los criterios a seguir en las sucesivas etapas serán los siguientes:

- a) La reacción deberá ser inmediata para atender al accidentado y evitar en lo posible que se puedan producir accidentes o efectos secundarios.
- b) Se deberá reunir la información relativa del accidente examinando, el lugar de los hechos para tratar de encontrar la fuente que originó el accidente y se obtendrá versiones de testigos y del accidentado, si es posible, de manera que puedan aportar datos sobre los hechos acaecidos. La información recolectada se registrará en el formulario para la investigación interna de accidentes e incidentes.
- c) Se analizarán todas las causas significativas.
- d) Se seleccionarán las causas relevantes que sean precisas eliminar para evitar su repetición.
- e) Se acordarán las medidas correctivas a adoptar que eviten que se vuelva a repetir el suceso indeseado: materiales, ambientales, humanas y de gestión u organizativas. Concretar también los responsables de llevarlas a término y los plazos de ejecución.
- f) Se realizará un seguimiento de las medidas implantadas para verificar su eficacia.
- g) Se llenará de forma inmediata el formulario de notificación del accidente de trabajo, en todos los casos, para la firma del Director de Talento Humano y su remisión a Riesgos del Trabajo del IESS dentro de los 10 días hábiles de ocurrido. La omisión de esta obligación, o el retardo en su cumplimiento, será considerada como falta grave.

El Técnico de Seguridad Ocupacional o médico ocupacional de la ARCOTEL, llevará estadísticas de los accidentes e incidentes de trabajo, para lo cual deberá, en cada caso, determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo.

Procedimiento de investigación de enfermedades profesionales:

- a) El servidor o trabajador deberá acudir a consulta con el médico ocupacional ya sea por revisión de exámenes ocupacionales periódicos o por cita médica puntual.
- b) El médico ocupacional realiza informe técnico donde se emiten recomendaciones para el reporte de posible enfermedad profesional.
- c) Posterior a la entrevista con el trabajador/a se inicia el llenado del formulario de reporte de enfermedades profesionales.
- d) El servidor o trabajador firma el formulario.
- e) El caso se ingresa y analiza en la Comisión de Valuación de Incapacidades del Seguro General de Riesgos del Trabajo del IESS.
- f) El proceso interno de seguridad y salud ocupacional da seguimiento al informe final de la Comisión y comunica la resolución a la Máxima autoridad o su delegado, al servidor o trabajador y a la unidad administrativa donde desempeña sus funciones.

CAPITULO VI

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo XXIX. Información

La ARCOTEL, implantará un proceso de inducción del servidor sobre las actividades que debe desempeñar, capacitándolo respecto a las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

Artículo XXX. Formación, Capacitación y Certificación de Competencias:

La ARCOTEL, garantizará el cumplimiento de programas de formación o capacitación teórico práctico, suficiente y adecuado, en materia preventiva, para los servidores públicos y trabajadores, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Participar en el proceso de inducción para adaptar e integrar al personal nuevo al puesto de trabajo y a la Institución.
- b) Difundir ampliamente la información técnica sobre Seguridad y Salud Ocupacional a través de planificación e implementación de programas de

Capacitación, que permita a los servidores públicos y trabajadores conocer las medidas preventivas, a fin de generar acciones que minimicen los accidentes.

CAPITULO VII

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo XXXI. Sanciones.-

Las sanciones a los servidores públicos y trabajadores por inobservancia del presente Reglamento, se aplicarán conforme lo disponga la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General, Reglamento Interno de Administración del Talento Humano, para los servidores amparados por la LOSEP, Código del Trabajo, Reglamento Interno para los trabajadores amparados por el Código del Trabajo y Código de Ética de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo XXXII. Sanciones a las empresas contratistas, prestadoras de actividades complementarias y proveedores de bienes o servicios

Las empresas contratistas, prestadoras de actividades complementarias y proveedores de bienes o servicios que incumplan con la normativa vigente en cuanto a Seguridad y Salud Ocupacional, de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo, Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo (Decreto Ejecutivo 2393), y demás normas de seguridad y salud ocupacional establecidas dentro del país y la Institución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en cada uno de los contratos y de acuerdo a la ley, así como lo establecido en el Reglamento Interno de la Institución, se detendrá la actividad y no se permitirá continuar con la misma, hasta que se cumpla con todas las actividades en materia de seguridad, salud y ambiente que deben seguir de acuerdo al tipo de trabajo que van a desempeñar.

Artículo XXXIII DEFINICIONES

Para efectos de tener el conocimiento unificado sobre la terminología empleada en este Reglamento se definen los conceptos siguientes:

Accidente de trabajo: es todo suceso repentino, no deseado que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en el servidor una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes de la autoridad nominadora correspondiente, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza.

Autoridad nominadora: persona jurídica que emplea a uno o varios trabajadores y servidores.

Condiciones de salud: El conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil socio demográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Condiciones y medio ambiente de trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud ocupacional de los servidores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- a) Las características generales de las instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el lugar de trabajo;
- b) La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo, y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia;
- c) Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el apartado anterior, que influyan en la generación de riesgos para los trabajadores; y
- d) La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Mujer en edad reproductiva: Según la Organización Mundial de la Salud, es la persona del sexo femenino que se encuentra en el rango de los 15 a los 44 años de edad y que se encuentra en capacidad de procrear.

Enfermedad profesional: Una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.

Equipos de protección personal (EPP): Los equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por los trabajadores para que los protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad ocupacional o salud.

Incidente Laboral: Suceso ocurrido en el trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que estas sólo requieren cuidados de primeros auxilios básicos.

Lugar de trabajo: Todo sitio o área donde los trabajadores permanecen y desarrollan su actividad laboral o el lugar donde tienen que acudir por razón del mismo.

Mapa de riesgos: Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

Medidas de prevención: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de la Institución.

Peligro: Amenaza de accidente o de daño para la salud.

Riesgo laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor de trabajo y/o ambiental peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

Salud: Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental del trabajador y están directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo.

Salud Ocupacional: Ciencia y técnica que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Servidor público: Todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro del sector público sea o no de libre nombramiento o remoción.

Sistema de Gestión de Seguridad Ocupacional y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad ocupacional y salud en el trabajo, y los mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas e Instituciones en el mercado.

Trabajador: Toda persona que desempeña una actividad laboral por cuenta ajena remunerada, incluidos los trabajadores independientes o por cuenta propia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ARCOTEL y sus servidores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias, así como a las normas técnicas estatales e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva del trabajo, seguridad y salud ocupacional, que sean concordantes con el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional y con la normativa legal vigente.

SEGUNDA.- El presente Reglamento tendrá vigencia de dos años a partir de la aprobación impartida por el Ministerio de Trabajo según lo indicado en el Código de trabajo Art. 434. Deberá renovarlo también cuando la Institución realice cambios sustanciales en las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, servicios, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifiquen las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

TERCERA.- En todos los aspectos pertinentes y en todos aquellos que no se hayan complementado en el presente Reglamento, se sujetarán a las disposiciones contenidas en la legislación vigente al momento de la apreciación, aún si la misma no se ha indicado en el presente Reglamento o se ha emitido con posterioridad a la aprobación del mismo.

CUARTA.- Una vez que el presente Reglamento sea aprobado por el Ministerio de Trabajo, la ARCOTEL, publicará el mismo en su página web, remitirá vía correo electrónico, entregará un ejemplar digital a todos los servidores de la Institución, y realizará la capacitación inductiva correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los servidores y trabajadores de la ARCOTEL, a partir de la aprobación por parte del Ministerio del Trabajo.

SEGUNDA.- Encárguese a la Unidad de Gestión Documental y Archivo la difusión del presente reglamento, y a la Unidad de Comunicación social la publicación en la página web de la Institución.

Dada y firmada en el distrito Metropolitano de Quito, el 26 de enero de 2024.

MGS. ZOILA MARLENE DÁVILA CABEZAS

DIRECTORA EJECUTIVA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL

Cédula: 1719923789

FIRMA: Representante Legal	FIRMA: Responsable Técnico en Seguridad y Salud Ocupacional/ Médico Ocupacional
Nombre: Doicela Arguello Myrian Ibeth	Nombre: Mgs. Claudia Sofía Romero Sosa
Cédula: 1719817288	Cédula: 1714433164

FIRMAS DE ELABORACIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN

Acción	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	Dra. Sofía Romero Sosa/ Médico Ocupacional	
Revisado por:	Karla Terán / Jefe Área 1	
Aprobado por:	Mgs. Sofía Vallejo / Directora de Talento Humano Mgs. Humberto Eduardo Ramírez Ramírez / Coordinador General Administrativo Financiero	